

6. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de África que luchan por liberarse del dominio colonial;

7. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

8. *Recomienda* que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas entablen contactos, o los amplíen, con los pueblos coloniales, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. *Insta* a los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado relativo a los progresos que hayan realizado en la aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica, pongan fin a todo apoyo a ese Gobierno hasta que devuelva al pueblo de Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dicho régimen sobre ese territorio o un apoyo a tal dominación;

11. *Celebra* el logro de la independencia por los pueblos de Zimbabwe y de Vanuatu e invita a todos los gobiernos, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten a los gobiernos de ambos países la máxima asistencia posible en sus respectivos esfuerzos por lograr la reconstrucción nacional y el desarrollo económico;

12. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y organizaciones de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

13. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hasta la fecha no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hagan sin demora;

14. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten un volumen sustancial de asistencia material a los gobiernos de los Estados de primera línea en apoyo de la lucha del pueblo de Namibia y la South West Africa Peoples's Organization, su único y auténtico representante, por lograr la libertad y la independencia;

15. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

16. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el párrafo 8 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como cuestión prioritaria, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

17. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentar a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

18. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

19. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto periodo de sesiones.

57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980

35/30. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, en particular la resolución 34/31 de 21 de noviembre de 1979,

Recordando asimismo la disposición del párrafo 4 de su resolución 34/31 en que pedía al Secretario General que, en consulta con el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, completara los arreglos para una evaluación próxima del Programa a fin de determinar su efectividad e identificar las prioridades para el trabajo ulterior,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1979/80⁵³, en que figura una reseña de la labor realizada por el Comité Asesor durante el año,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Grupo de Evaluación establecido por el Comité Asesor, sobre la base de la cual el Comité formuló sus conclusiones y recomendaciones⁵⁴,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a los estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica⁵⁵,

Reconociendo que es preciso reforzar el Programa a fin de que se puedan atender en forma adecuada las necesidades relacionadas con la corriente cada vez mayor de estudiantes refugiados procedentes de Sudáfrica y Namibia,

Teniendo en cuenta la conveniencia de dar oportunidades de educación y asesoramiento a los estudiantes refugiados en una amplia gama de disciplinas profesionales, culturales, técnicas y lingüísticas que les sean útiles en el desempeño de sus futuras funciones, especialmente en los campos del desarrollo y de la cooperación internacional,

Reconociendo que se necesita un aumento sustancial de las contribuciones en vista de la creciente demanda de asistencia y del aumento del costo de las becas causado por la inflación,

1. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por la labor que han realizado al evaluar la política y las actividades del Programa y determinar la orientación futura del Programa a la luz de la situación en el Africa meridional;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité Asesor que figuran en el informe del Secretario General⁵⁴;

3. *Decide* que se sigan concediendo nuevas becas con cargo al Programa a estudiantes de Zimbabwe por un período de un año a partir de la fecha de la independencia y que se mantengan las becas ya concedidas a estudiantes de Zimbabwe hasta que completen los cursos para los cuales las mismas fueron concedidas;

4. *Pide* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que adopten las medidas adecuadas para velar por que la administración del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, tanto en la Sede como en el terreno, pueda hacer frente a la demanda cada vez mayor que se le hace de prestación de asistencia en materia de educación y capacitación;

5. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados, organizaciones y particulares que han aportado contribuciones voluntarias o donado becas al Programa;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que sigan aportando con-

tribuciones generosas al Programa a fin de que éste pueda mantener eficazmente sus actividades y ampliarlas de modo de satisfacer la aguda necesidad de oportunidades de educación en el Africa meridional.

57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980

35/31. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/32 de 21 de noviembre de 1979,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁵⁶, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Expresando su especial reconocimiento por los generosos ofrecimientos hechos por Estados Miembros de facilidades de estudio y formación profesional para estudiantes de Zimbabwe antes de que este país alcanzara su independencia en abril de 1980,

Considerando que debería ponerse un mayor número de becas a disposición de los habitantes de territorios no autónomos en todas las partes del mundo y que deberían adoptarse medidas para estimular a los estudiantes de estos territorios a que solicitaran becas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia, y a proporcionar a los becarios fondos para sus viajes, siempre que sea posible;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para garantizar en los territorios bajo su administración la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados y a que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo sexto periodo de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución.

57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980

⁵³ A/35/525.

⁵⁴ *Ibid.*, párr. 31.

⁵⁵ A/35/149.

⁵⁶ A/35/518.